



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo 2019-00254

Demandante: Central de Equipos SAS

Demandado: Promotora Nuevo Horizonte Tabor SA.S

Señora Juez

Al despacho el proceso de la referencia junto con el poder presentado por el representante legal del demandado Álvaro Guerrero Dovale, en el cual manifiesta conocer el proceso que se sigue contra la entidad demandada, y confiere poder a la Dra. Yini Valdeblánquez Altamar para que se dé por notificada y lleve la representación de esa entidad en el proceso. Sírvase proveer.
Barranquilla, julio 16 de 2.020

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, julio dieciséis (16) de Dos Mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. P. el cual establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En consecuencia, como quiera que en el caso en cuestión, el representante legal de la entidad demandada, Promotora Nuevo Horizonte Tabor SAS, Álvaro Guerrero Dovale, expresamente manifiesta otorgar poder presentado el 31 de enero de 2020, ante la notaría Primera del Círculo Notarial de Barranquilla, otorgando a la apoderada facultades para notificarse, y llevar a término, el proceso ejecutivo de Central de Equipos SAS contra Promotora Nuevo Horizonte Tabor SAS, el Despacho reconocerá personería para actuar a la Dra. Yini Valdeblánquez Altamar, en los términos del poder conferido, entendiéndose en consecuencia notificada la parte que representa, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.del.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reconocer personería a la Dra. Yini Valdeblánquez Altamar, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada Promotora Nuevo Horizonte Tabor SAS en los términos y con las facultades del poder conferido.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Promotora Nuevo Horizonte Tabor SAS representada legalmente por Álvaro Guerrero Dovale, del auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia promovido por Central de Equipos SAS contra promotora Nuevo Horizonte Tabor SAS a partir de la notificación del presente proveído.

Tercero: Por secretaria remítase archivo contentivo de copias demanda y sus anexos, a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para notificaciones judiciales juridico2@mashouse.com, a fin de surtir el respectivo traslado.

Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb524ef442c19793dbd2cad6b3ea7d7f6b4b9bc0f4ffc8103a1c94a5a1bf517



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 16/07/2020 03:31:09 PM